

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

**CHRISTIANSEN INSURANCE, INC.**  
Informe de Examen de  
Corredor de Líneas Excedentes  
al 31 de diciembre de 2013

María I. Pedrosa Rosa  
Examinadora

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE .....	1
HISTORIA .....	2
FIANZA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES.....	2
ASEGURADORES ELEGIBLES .....	3
CARTA NORMATIVA NÚMERO E-N-12-1275-95.....	4
OPERACIONES .....	7
HALLAZGOS GENERALES.....	9
DECLARACIONES JURADAS [OCSR28 (I)] .....	10
INFORME ANUAL DE PÉRDIDAS DE SEGUROS DE LÍNEAS EXCEDENTES.....	12
OTROS ASUNTOS.....	15
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	16



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

---

24 de junio de 2014

Sra. Ángela Weyne Roig  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2014-29 de 4 de marzo de 2014, se practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

**CHRISTIENSEN INSURANCE, INC.,**

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

**ALCANCE**

El propósito del examen fue determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero del 1996, así como con cualquier otra Carta Normativa o Circular, relacionada a la contratación de seguros de líneas excedentes emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

Este es el primer examen que se practica al Corredor y cubrió el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013. El mismo se llevó a cabo en la oficina principal del Corredor, localizada en Valencia Park, Suite 410, Lote #1, Carretera 165, Esquina Calle 2, Guaynabo, Puerto Rico.

## HISTORIA

El Corredor se incorporó en el Departamento de Estado de Puerto Rico el 1 de mayo de 2008, con el nombre de Christiansen Insurance Brokers, Inc., bajo el número de registro 180779. Sin embargo, el 27 de mayo de 2008, el Corredor cambió su nombre a Christiansen Insurance + Risk Services, Inc. Mediante memo de 27 de mayo de 2008, esta Oficina autorizó a que se emitiera licencia al Corredor para actuar como un productor corporativo, la cual fue emitida efectiva del 13 de mayo de 2008 hasta el 31 de julio de 2009. Posteriormente, el 5 de junio de 2008, el Corredor volvió a cambiar su nombre al actual.

El Corredor obtuvo su licencia de Corredor de Líneas Excedentes efectiva al 2 de octubre de 2008 y desde entonces la ha mantenido vigente. Al momento de este examen dicha licencia tenía vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

## FIANZA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES

El Artículo 10.110(3)(a) y (b) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que al productor a quien se le expida una licencia de corredor de líneas excedentes, y por todo el tiempo que dicha licencia esté vigente, deberá mantener en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con una compañía fiadora autorizada, para responder de que tramita negocios de líneas excedentes, remite prontamente la contribución de primas, da las debidas cuentas a la persona con derecho a ello, de los fondos así recibidos y que la fianza no será cancelada a menos que tal acción haya sido notificada a esta Oficina con 30 días de anticipación.

En este examen se verificó que el Corredor durante el período examinado mantuvo la Fianza número 0826914, por \$25,000, con fecha de vencimiento indefinida, emitida por el asegurador autorizado United Surety & Indemnity Company, (USIC) el 30 de septiembre de 2008. No obstante, aunque el contrato de la referida fianza expresa que se emitió a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los certificados de continuación emitidos para los años 2009 al 2013, expresaban que la fianza era a favor de esta Oficina, por lo que el Corredor estaba en incumplimiento con el referido Artículo 10.110(3).

Como resultado de este examen, el Corredor, mediante carta de 7 de abril de 2014, presentó en esta Oficina los referidos Certificados enmendados, emitidos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, subsanando el incumplimiento señalado.

#### **ASEGURADORES ELEGIBLES**

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegible.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar durante el período examinado, todos sus contratos de seguros de líneas excedentes con los siguientes aseguradores elegibles de líneas excedentes:

- Admiral Insurance Company
- Certain Underwriters at Lloyds of London (EC3M7HA)
- Gemini Insurance Company
- Indian Harbor Insurance Company
- Jardine Lloyds Thompson Limited

- JLT Speciality Limited (EC3A7AW)
- Lloyds and Partners (EC3N2JL)

### CARTA NORMATIVA NÚMERO E-N-12-1275-95

La Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, en adelante “la Carta Normativa”, dispone los procedimientos que deben utilizar los corredores de líneas excedentes para:

- a) La circulación de los riesgos que desean colocar como seguros de líneas excedentes.
- b) La presentación, a esta Oficina, de los informes correspondientes.
- c) El pago del 9% de la contribución sobre las primas suscritas del seguro de líneas excedentes, requerida por el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros.

De acuerdo con dichos procedimientos, el corredor deberá escoger entre dos (2) alternativas para presentar ante esta Oficina los informes correspondientes al negocio que obtuvo en el mercado de líneas excedentes y el pago de la contribución sobre primas. Deberá además, notificar con antelación a esta Oficina la alternativa escogida. Una de las alternativas es presentar una Declaración Jurada [OCSR28 (I)] cada vez que obtenga un riesgo en el mercado de líneas excedentes. La segunda alternativa es presentar un Informe Anual de Riesgos Colocados en el mercado de Líneas Excedentes [OCSR28 (IA)] a la terminación del año calendario en el que incluya todos los riesgos que obtuvo durante el año en dicho mercado. En ambas alternativas, el corredor deberá incluir el correspondiente pago del 9% de la contribución sobre primas.

El corredor tendrá 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia (efectividad) de la póliza o a la terminación del año calendario, según la alternativa que haya

escogido, para presentar en esta Oficina todo el negocio que obtuvo en dicho mercado, incluyendo el respectivo pago de la contribución sobre seguros de líneas excedentes.

En este examen se determinó que el Corredor utilizó la alternativa de presentar, en esta Oficina, una Declaración Jurada [OCSR28 (I)], debidamente juramentada, cada vez que obtuvo un riesgo en el mercado de líneas excedentes. No obstante, dado que al momento de este examen, el Corredor no había notificado a esta Oficina la alternativa escogida estaba en incumplimiento con el Artículo 3, Inciso (b) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa.

El Corredor, como medida correctiva, mediante carta de 2 de abril de 2014, notificó a esta Oficina que para el año 2014, y sucesivamente, utilizará la alternativa de presentar un Informe Anual [OCSR28(IA)] incluyendo los riesgos que obtenga en el mercado de líneas excedentes durante el año y su correspondiente pago de contribución sobre primas. Además, para cumplir con el Artículo 3, Inciso (c) de la Regla XXVIII, del Reglamento del Código de Seguros, el Corredor incluyó con la referida carta evidencia del contrato de fianza número 14164923, por \$25,000 contraído con el asegurador autorizado USIC.

Al notificar a esta Oficina la alternativa escogida para presentar el negocio de líneas excedente obtenido, el Corredor subsanó el incumplimiento con las disposiciones del Artículo 3, Inciso (b) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa.

El Corredor, en la mayoría de los casos, cumplió con el Artículo 3(A)(1) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la Carta Normativa al presentar

en esta Oficina, las Declaraciones Juradas [OCSR28(I)] de todos los riesgos que colocó en el mercado de líneas excedente cada vez que obtuvo un riesgo en dicho mercado, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de efectividad de los referidos riesgos.

No obstante, en los seis (6) riesgos a continuación, colocados en el año 2012, el Corredor incumplió el Artículo 3, Inciso (a)(i) de la Regla XXVIII y, por consiguiente con el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros, al presentar la declaración jurada y efectuar el pago del 9% de contribución pasado los 60 días:

Asegurado	Número Póliza	Fecha Efectividad Póliza	Fecha Presentación Decl. Jurada	Días Transcurridos
Senior Companion Program- Juncos	PRSANJ	7/1/2012	9/7/2012	68
Senior Companion Program - Bayamón	PRSANJ1	7/1/2012	9/7/2012	69
Senior Companion Program- Mercedita	PRPONC1	7/1/2012	9/7/2012	68
SCP- Governor's Office of Elderly Affairs	PRSANJ5CNP	7/1/2012	9/18/2012	79
Foster Grandparent Program	PRSANJ3	7/1/2012	9/7/2012	68
FGP- Corporation- Guayama	PRCAYE	7/1/2012	9/7/2012	68

Aunque en ocasiones la emitió con atrasos, el Corredor remitió con las declaraciones juradas, el pago del 9% de la contribución sobre primas. Para efectos de presentación en este examen, se determinó el monto de prima suscrita y la contribución de líneas excedentes, en base anual, la cual se presenta a continuación:

Año	Primas Suscritas	9% de Contribución
2009	\$63,042.00	\$5,673.78
2010	\$79,374.11	\$7,143.67
2011	\$76,826.00	\$6,914.34
2012	\$108,669.11	\$9,780.22
2013	\$131,556.85	\$11,840.12

Para el período examinado, excepto para el año 2011, el Corredor cumplió con el Artículo cinco (5) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la Carta Normativa, al presentar en esta Oficina dentro de los 60 días siguientes a la terminación del año el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes [OCSR28-IAP], como se presenta a continuación:

Año	Fecha Límite	Fecha Radicación	Días Transcurridos
2009	3/1/2010	3/1/2010	60
2010	3/1/2011	2/28/2011	59
2011	2/29/2012	3/1/2012	61
2012	3/1/2013	3/1/2013	60
2013	3/1/2014	2/28/2014	59

### OPERACIONES

La Carta Normativa, como parte de sus procedimientos dispone que el corredor de líneas excedentes deberá utilizar el Centro de Circulación de Riesgos administrado por esta Oficina, para ofrecer antes a los aseguradores del país aquellos riesgos que se propone colocar como seguro de líneas excedentes [Modelo OCSR28 (C)], y deberá considerar que los riesgos han sido rechazados si luego de transcurridos cinco (5) días laborales<sup>1</sup> no ha recibido de éstos una contestación escrita aceptando dicho riesgo.

El Corredor cumplió con la Carta Normativa al utilizar el Centro de Circulación de Riesgos para ofrecer a los aseguradores autorizados los riesgos que se proponía colocar como seguro de líneas excedentes.

<sup>1</sup> Contados a partir de la fecha en que el riesgo fue recibido en el Centro de Circulación.

De acuerdo con el Modelo de Circulación de Riesgos [OCSR28(C)], las Declaraciones Juradas [OCSR28 (I)], el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes [OCSR28(IAP)] y el Informe de Riesgos Circulados no Colocados [OCSR28(IC)], radicados a esta Oficina para el período examinado, el Corredor alcanzó el volumen de negocio de seguros de líneas excedentes, como se presenta a continuación:

Año	Casos Circulados [OCSR28(C)]	Primas Suscritas OCSR28(IAP)	Casos Colocados [OCSR28(I)]		Casos No Colocados [OCSR28(IC)]	
2009	5	\$63,042.00	1	20%	4	80%
2010	13	\$79,374.11	9	69%	4	31%
2011	6	\$76,826.00	2	33%	4	67%
2012	19	\$108,669.11	10	53%	9	47%
2013	19	\$131,556.85	11	58%	8	42%

El Corredor se dedica a tramitar varias clases riesgos que incluyen responsabilidad comercial, profesional y Propiedad. De acuerdo con la información anterior, al compararse los años comprendidos en el período examinado, se encontró que el volumen de negocio alcanzado por el Corredor reflejó crecimiento continuo de año en año de entre 17% y 29%, excepto por el año 2011, que reflejó disminución de 3%.

El Corredor informó que para el período examinado no recibió correspondencia de aseguradores autorizados notificándole interés por cotizar los riesgos circulados a través de esta Oficina. No obstante, según se verificó en este examen de los casos que el Corredor sometió al Centro de Circulación, tres (3) sí fueron colocados con aseguradores autorizados. Esto surge de la documentación en los expedientes del asegurado y a la información presentada por el Corredor en el Informe de Riesgos Circulados no Colocados [OCSR28(IC)].

### HALLAZGOS GENERALES

1. Para el año 2013, se encontró un (1) caso en el que el contrato de póliza de seguros tenía fecha de efectividad dentro de los cinco (5) días laborables que el Corredor debió esperar para considerar que dicho riesgo fue rechazado por los aseguradores autorizados, contrario a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Regla XXVII del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Carta Normativa:

Asegurado	Número Póliza	Fecha circulado (OCS)	Fecha Efectividad Póliza	Días Transcurridos
Sky High Elevators, Corp.	EX 0013668-01	8/27/2013	9/1/2013	4

2. Para los años 2009, 2010 y 2011, se encontraron cuatro (4) casos, que fueron remitidos al Centro de Circulación de esta Oficina para su correspondiente circulación. Sin embargo, el Corredor no informó cuál fue el curso que siguieron los mismos, ya que no fueron reportados en ninguno de los formularios: Declaración Jurada [OCSR28 (I)], el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes [OCSR28(IAP)] y el Informe de Riesgos Circulados no Colocados [OCSR28(IC)], según radicados a esta Oficina, estos son:

Fecha Circulación	Asegurado
2009	
1/7/2009	Club Babylon dba Brava & The B Club
5/26/2009	Edgar Figueroa Padilla
2010	
3/17/2010	Corporación Gerícola Program RSVP- Yabucoa
2011	
5/6/2011	Sea Ventures

El Corredor, al no informar el curso que siguieron los riesgos arriba mencionados actuó contrario a las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros y al Artículo 3(a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código. Como medida correctiva, el Corredor en el transcurso del examen sometió evidencia de que los referidos riesgos correspondieron a riesgos no colocados, por lo que los mismos debieron ser incluidos como parte del Informe de Riesgos Circulados no Colocados [OCSR28(IC)].

Se requiere al Corredor dar estricto cumplimiento a los Artículos de ley, aquí señalados y a tener el debido cuidado al momento de completar los formularios.

**DECLARACIONES JURADAS [OCSR28 (I)]**

En la revisión de las Declaraciones Juradas [OCSR28 (I)], se encontró que el Corredor:

1. No poseía un procedimiento para la asignación de número a las Declaraciones Juradas, relacionadas a los riesgos colocados en el mercado de líneas excedentes. No obstante, como medida correctiva durante este examen se subsanó esta situación al crear dicho procedimiento.
2. Para los años 2009 y 2012, se encontraron tres (3) Declaraciones Juradas sin número de declaración asignado. El Corredor, al no asignar un número a la declaración jurada, incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros, en los casos a continuación:

Fecha Circulación	Asegurado
2009	
8/5/2009	Heritage Environmental Services PR

Fecha Circulación	Asegurado
2012	
7/30/2012	Heritage Environmental Services PR
8/17/2012	Sky High Elevators

Como medida correctiva durante este examen, el Corredor asignó el número que le correspondía. Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los formularios para que se presente correctamente la información.

3. Para los años 2012 y 2013, se encontraron cuatro (4) Declaraciones Juradas a las que se le asignó un mismo número de declaración que se había asignado a otra declaración jurada existente, según se presenta continuación:

Fecha Circulación	Número Declaración Repetida	Asegurado
2012		
10/5/2012	4	Bahía Beach CH Development dba St. Regis Hotel Bahía
2013		
7/15/2013	3	Heritage Environmental Services PR
8/27/2013	4	Sky High Elevators
7/30/2013	5	Sky High Elevators

El Corredor, al asignar un número de declaración jurada duplicado incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros. Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los formularios para que se presente correctamente la información.

4. Para el año 2010, se encontraron varias Declaraciones Juradas sin que en las mismas se completara el espacio provisto para indicar el nombre de la persona designada para recibir emplazamientos.

El Corredor, al no completar en el formulario de la declaración jurada indicando el nombre de la persona designada para recibir emplazamientos actuó contrario a las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros. Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los formularios para que se presente correctamente la información.

**INFORME ANUAL DE PÉRDIDAS DE SEGUROS DE LÍNEAS EXCEDENTES [OCSR28 (IAP)]**

En la revisión del Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes se encontró que el Corredor:

1. Para el año 2013, indicó en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, que el total de la prima cobrada era \$59,080.85. Sin embargo el total correcto era \$131,556.85. Lo anterior es contrario a las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros.

En este examen se recopilaron y evaluaron los documentos pertinentes, incluyendo el pago del 9% de la contribución sobre primas, por lo que se corroboró que lo anterior correspondió a un error de redacción no intencionado, ya que el monto de la contribución pagada se hizo considerando la prima correcta, o sea, los \$131,556.85.

Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los formularios para que se presente correctamente la información.

2. Para los años 2012 y 2013, el Corredor informó siete (7) casos, tanto en la Declaración Jurada como en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas

Excedentes que el asegurador del riesgo colocado era uno diferente al indicado en el contrato de seguros:

Asegurado	Número Póliza	Asegurador informado por Corredor	Asegurador según Póliza
<b>2012</b>			
Senior Companion Program- Juncos	PRSANJ	Lloyds and Partners	Certain Underwriters at Lloyds of London
Senior Companion Program- Bayamón	PRSANJ1	Lloyds and Partners	Certain Underwriters at Lloyds of London
Senior Companion Program- Mercedita	PRPONC1	Lloyds and Partners	Certain Underwriters at Lloyds of London
SCP- Governors Office of Elderly Affairs	PRSANJ5- CNP	Lloyds and Partners	Certain Underwriters at Lloyds of London
Foster Grandparent Program	PRSANJ3	Lloyds and Partners	Certain Underwriters at Lloyds of London
FGP- Corp. Reg. Guayama Service	PRCAYE	Lloyds and Partners	Certain Underwriters at Lloyds of London
<b>2013</b>			
Yabucoa Solar	PG004332/ C134181101	Lloyds and Partners	GCube Underwriting Lt.

Lo anterior es contrario a las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros. Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los formularios para que se presente correctamente la información.

- Para los años 2012 y 2013, se informó cuatro (4) casos tanto en la Declaración Jurada como en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, que la persona designada para recibir emplazamientos era uno diferente al informado en el contrato de seguros:

Asegurado	Póliza Número	Persona Designada (Corredor)	Persona Designada (Póliza)
<b>2012</b>			
Sky High Elevators	VFGP001312	K. Ferreira	Rajiv Raval- Vicepresident of Gemini Insurance Company

Asegurado	Póliza Número	Persona Designada (Corredor)	Persona Designada (Póliza)
2013			
Yabucoa Solar	PG004332/ C134181101	D. Gobey-Lloyds and Partners	Roy Muñiz/GCube Underwriting Lt.
Sky High Elevators	EX0013668-01	R. Anderson	Richard Moore Vicepresident- Claims and General Consul of Admiral Company
Sky High Elevators	VFGP001486	K. Ferreira	Rajiv Raval -Vicepresident of Gemini Insurance Company

Lo anterior es contrario a las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros. Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los formularios para que se presente correctamente la información.

4. Para el año 2013, el Corredor informó en dos (2) casos tanto en la Declaración Jurada como en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, una prima cobrada mayor a la indicada en el contrato de seguros. El Corredor, al presentar en dicho Informe una prima mayor a la indicada en el contrato de seguros actuó contrario a las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros.

El Corredor, mediante correo electrónico de 1 de abril de 2014, explicó que la situación anterior correspondió a un error involuntario. En este examen se recopilaron y evaluaron los cheques emitidos por el asegurado encontrándose que dichos cheques ascendían a la misma cantidad de la prima indicada en el contrato de su póliza de seguros.

Asegurado	Póliza Número	Prima Cobrada (OCSR IAP) Corredor	Prima Indicada (Póliza)
2013			
Sky High Elevators	EX0013668-01	\$10,500	\$10,000
Sky High Elevators	VFGP001486	\$28,875	\$27,498

Se requiere al Corredor tener el debido cuidado al completar los formularios para que se presente correctamente la información.

### OTROS ASUNTOS

En la revisión de los expedientes de los "Casos No Colocados", se observó que no había un documento del Corredor mediante el cual se garantizara que el caso estuviera en efecto cerrado. Esto ayudaría a legitimar que el caso fue cerrado y garantizar que posteriormente dicho caso no sea colocado en el mercado de líneas excedentes, obviando todo el procedimiento de líneas excedentes.

Por lo anterior, recomendamos a esta Oficina requerir al Corredor que oficialmente, y mediante documento escrito, conste en el expediente de cada uno de los Casos No Colocados, ya fuese en el mercado de líneas excedentes o con un asegurador autorizado a suscribir negocios en Puerto Rico, que el caso está cerrado y las razones del cierre.

En aquellos casos donde hubiera la posibilidad de colocarlos posteriormente en el mercado de líneas excedentes, el Corredor vendrá obligado a cumplir con todo el procedimiento de Circulación de Riesgo de Líneas Excedentes, conforme el Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas y Circulares, que apliquen al negocio de líneas excedentes.

Respetuosamente,



María I. Pedrosa Rosa  
Examinadora

### RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Corredor, al mantener durante el período examinado los “Certificados de Continuación de la Fianza”, a favor de esta Oficina incumplió con el Artículo 10.110(3) (a) y (b) del Código de Seguros de Puerto Rico. No obstante, como medida correctiva, mediante carta de 7 de abril de 2014, el Corredor presentó en esta Oficina los certificados enmendados emitidos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Páginas 2-3
2. El Corredor cumplió con tramitar todos sus contratos de seguros de líneas excedentes con aseguradores elegibles, según requerido por el Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 3-4
3. El Corredor incumplió con el Artículo 3, Inciso (b) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la Carta Normativa E-N-12-1275- 95, al no notificar previamente a esta Oficina la alternativa escogida para presentar el informe y el pago de la contribución sobre primas. No obstante, como medida correctiva, mediante carta de 2 de abril de 2014, el Corredor notificó a esta Oficina que escogía la alternativa de radicar un informe anual para presentar el negocio obtenido. Incluyó además con dicha carta, evidencia del contrato de la fianza de garantía financiera subsanando el incumplimiento señalado. Páginas 4-5
4. El Corredor en seis (6) de los riesgos colocados en el año 2012, incumplió con el Artículo 3, Inciso (a)(i) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y con el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros al presentar la declaración jurada y efectuar el pago del 9% de contribución pasado los 60 días. Página 6

5. El Corredor incumplió con el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la Carta Normativa E-N-12-1275- 95, al presentar en esta Oficina el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes [OCSR28-IAP] del año 2011, después de los 60 días. Página 7
6. El Corredor cumplió con utilizar el Centro de Circulación de Riesgos para ofrecer a los aseguradores autorizados todos los riesgos que se propuso colocar en el mercado de líneas excedentes según requerido por la Carta Normativa E-N-12-1275-95. Páginas 7-8
7. Para el año 2013, el Corredor incumplió con el Artículo 2 de la Regla XXVII del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Carta Normativa al colocar un (1) riesgo en el mercado de líneas excedentes dentro de los cinco (5) días laborables que debió esperar para considerar que dicho riesgo fue rechazado por los aseguradores autorizados. Página 9
8. El Corredor en los años 2009, 2010 y 2011, incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros y el Artículo 3, Inciso (a)(ii) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, al no informar cuál fue el curso que siguieron cuatro (4) casos, luego de remitirlos al Centro de Circulación de esta Oficina. Como medida correctiva, el Corredor en el transcurso del examen sometió evidencia de que los referidos riesgos debieron ser incluidos como parte del Informe de Riesgos Circulados no Colocados [OCSR28(IC)]. Páginas 9-10
9. El Corredor no mantenía un procedimiento para la asignación de número a las Declaraciones Juradas [OCSR28(I)], relacionadas a los riesgos colocados en el

mercado de líneas excedentes. Como medida correctiva, durante el examen el Corredor subsanó esta situación al crear dicho procedimiento. Página 10

10. Para los años 2009 y 2012, el Corredor incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros en tres (3) Declaraciones Juradas [OCSR28(I)], al no asignarle un número de declaración a las mismas. Como medida correctiva, durante el examen, el Corredor asignó el número que le correspondía. Páginas 10-11
11. En los años 2012 y 2013, en cuatro (4) Declaraciones Juradas [OCSR28(I)], el Corredor incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros al asignar en el espacio provisto para indicar el número de declaración el mismo número que había asignado a otra declaración. Página 11
12. El Corredor, en el año 2010, incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros, al no incluir en varias Declaraciones Juradas [OCSR28-I], el nombre de la persona designada para recibir emplazamientos. Páginas 11-12
13. En el año 2013, el Corredor incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros, al indicar en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes que el total de la prima cobrada, ascendió a \$59,080.85, en lugar de la cantidad correcta de \$131,556.85. Página 12
14. En los años 2012 y 2013, el Corredor incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros, al informar en siete (7) casos, tanto en la Declaración Jurada [OCSR28(I)] como en el Informe Anual de Pérdidas de

Seguros de Líneas Excedentes que el asegurador del riesgo colocado era uno diferente al indicado en el contrato de seguros. Páginas 12-13

15. En los años 2012 y 2013, el Corredor incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros, al informar en cuatro (4) casos, tanto en la Declaración Jurada como en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, que la persona designada para recibir emplazamientos era uno diferente al informado en el contrato de seguros. Páginas 13-14
16. En el año 2013, el Corredor incumplió con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros, al informar para dos (2) casos, tanto en la Declaración Jurada como en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, una prima cobrada mayor a la indicada en el contrato de seguros. Como medida correctiva, durante este examen, el Corredor subsanó dicho incumplimiento. Páginas 14-15
17. Dado que en la revisión de los expedientes de los Casos no Colocados, se observó que no había un documento del Corredor mediante el cual se garantizara que el caso estuviera cerrado. Se recomienda a esta Oficina requerir al Corredor que oficialmente, y mediante un documento escrito, conste en los expedientes que el caso está cerrado y las razones que justifiquen el no haberse colocado. Páginas 15-16